

¿Contranarrativa del trauma? Análisis discursivo de la defensa en los procesos por violaciones a los derechos humanos en Chile (1993-2023)

por Nicolás Alberto López Pérez*

Abstract

In the 1990s, Chile, no longer under the dictatorship of Augusto Pinochet Ugarte, began to settle accounts with its recent past. The literary space in which the traumas were inscribed both by survivors who remained in the country and by exiles widened towards the edges of the law. For instance, the report of the National Truth and Reconciliation Commission (1991), thanks to the testimony of thousands of people, set forth a series of unlawful acts, although without determining criminal liability. Following a study of the trials for human rights violations held between 1993 and 2023, this work provides a critical approach to the discourse of the defenses and which, from our perspective, constitutes a counter-narrative of trauma that follows a triumphalist line, all with the purpose of exploring critically the beyond of the «banality of evil».

Keywords: Chile, Counter-narrative, Legal Speech, Human Rights, Defence Lawyers.

I Hoja de ruta: planteamiento del problema

¿Cuál es el lugar del trauma en los diferentes discursos de una sociedad post-conflicto? En el caso de la historia reciente de Chile, si consideramos los distintos espacios literarios y las discursividades de la memoria, tenemos un primer objeto de estudio. En los textos que cruzan el trauma observamos no solo dimensiones afectivas y experienciales de la historia, sino también la agencia sociopolítica y las reivindicaciones de la memoria. Por ejemplo, en lo que respecta a la narrativa, se destaca la cuidadosa investigación *Las novelas de la dictadura y la postdictadura chilena* (2017) de Grinor Rojo que se publicó en dos volúmenes. Por otra parte, la literatura testimonial, a contar de los años noventa proliferarían las publicaciones de víctimas de persecución política, exilio, torturas y prisión (Santos Herceg, Pizarro Cortés, 2019). En el espacio literario donde se inscriben todas estas obras, sin embargo, hay algunas que poseen un estatus particular: *El infierno* (1993) de Luz Arce y *Mi verdad* (1993) de Marcia Merino. Se trata de escrituras que vienen desde el corazón de la represión ejercida por la dictadura de Augusto Pinochet

* Università degli Studi di Salerno; nlopezperez@unisa.it.

Ugarte: las autoras al momento del golpe eran militantes del Partido Socialista y del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) respectivamente; y tras ser detenidas pasaron a formar parte de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Esas obras constituyen una prematura «zona gris» e intervienen el espacio literario del derecho, lo que transforma a esos testimonios en una contundente referencia en los juicios que se iniciarían, a instancia de querellantes y ministros en visita, durante los noventa.

Si bien el trauma tiene un estrecho vínculo con un proceso de subjetivación y, a la vez, provoca una discontinuidad en el propio tiempo, puede tener origen en acciones que revisten carácter de delito. Justamente, la posibilidad de perseguir las responsabilidades penales se encuentra con una narrativa que busca la absolución del imputado o la rebaja de la pena final. En sede judicial, el trauma se enfrenta a la negación tanto del evento en sí como del agente que lo perpetró. En otras palabras, al interior de un proceso la narrativa del trauma encuentra una contranarrativa que, como veremos, se alimenta de un triunfalismo contrarrevolucionario, es decir, una que justifica y celebra la intervención bélica y el sucesivo establecimiento de un régimen autoritario.

La judicialización de las violaciones a los derechos humanos en Chile es un fenómeno a seguir, ya que ante el tribunal los discursos tienden a objetivarse y su interacción concluye en una fallida o exitosa atribución de responsabilidad a un individuo. Cabe agregar que este trabajo es pionero en su objeto de estudio, otras investigaciones de referencia en torno al discurso jurídico se ocuparon, a modo de ejemplo, de los informes de derechos humanos en Chile en los años setenta (Bernasconi, Ruíz, 2019); los informes de las comisiones de justicia transicional en Chile entre los noventa y los 2000 (Ruiz Zúñiga, 2023) y los informes de derechos humanos durante el estallido social chileno en 2019 (Pécher, 2024).

En efecto, para este estudio nos apoyamos en el archivo de los juicios substanciados entre 1993 y 2023 ante tribunales chilenos, proveniente del Poder Judicial de Chile. A partir de la textualidad de los documentos de la defensa (alegatos, recursos e intervenciones orales) evidenciaremos la presencia de la contranarrativa del trauma en los procesos, con el fin de identificar las borraduras que atentan contra los «nudos de memoria» (Stern, 2006) y que contribuyen a las prácticas de revisionismo histórico que ponen en peligro la democracia en Chile.

2 Elementos de la contranarrativa: contrarrevolución, impunidad y trauma aún

Cuando el *Libro blanco del cambio de gobierno en Chile* reconoce que «la actuación de las Fuerzas Armadas costó un mínimo de destrucción [...] y de vidas» (Vial, 1973, p. 27) hace alusión a las consecuencias de la inminente -pero presunta- guerra civil que se desencadenaría en Chile en 1973. Ese clima había sido alimentado durante el gobierno de la Unidad Popular, especialmente, por los enfrentamientos callejeros de grupos paramilitares. Aunque la citada obra buscó injertar la existencia del 'Plan Z', una presunta

operación por la cual Salvador Allende Gossens perpetraría un autogolpe e instauraría una dictadura totalitaria para justificar la toma del poder ‘en nombre de la patria.’ Tras el golpe de Estado, que las Fuerzas Armadas ejecutaron sin mayores dificultades, una narrativa de la guerra moduló el relato país a nivel nacional e internacional. Con ella, iniciaron una represión indiscriminada y selectiva (primer año de la dictadura; cfr. Guerrero, 2023) y procesos de subjetivación destinados a formar a los agentes que se ocuparían de la ‘higiene política y social’. Con la creación de la DINA mediante el Decreto Ley n. 521, del 18 de junio de 1974, la represión se enfocó en la disidencia organizada. En efecto, se movió desde una guerra vivaz a una agenda oculta, es decir, se pasó de la acción desordenada de uniformados a un reclutamiento de personal de las fuerzas armadas y de la sociedad civil que ejecutara una represión funcional al régimen. La contrarrevolución de Pinochet Ugarte desde el discurso construyó seres abyectos que, en pro de la difusión de doctrinas y la realización de manifestaciones proscritas, fueron abatidos o escarmentados. La concentración del poder también involucró el control de los relatos de eventos que sucedían en el país. La Operación Colombo (Sepúlveda Ruiz, 2005) fue uno de los casos de propaganda de falsa bandera que el régimen empleó para justificar una serie de muertos que las policías secretas produjeron en otras circunstancias.

El triunfalismo se compone de textos que glorifican la interrupción violenta de la legalidad y el posterior estado de excepción: en un primer momento, colman el espacio literario del derecho los Bandos Militares y los Decretos Ley destinados a instruir y organizar la represión; luego, se suman las intervenciones públicas de Pinochet Ugarte. El triunfalismo se caracteriza por la producción de un sentido común nacionalista, anticomunista y deshumanizador contra los ‘enemigos de la patria’.

Por otro lado, las narrativas del trauma *a posteriori*, restituirán el carácter humano a esos cuerpos que la dictadura reconstituyó como abyectos y, además, colocarán los hechos fatídicos en el lugar de la inarchivabilidad. Como sostiene Giorgio Agamben (2018, p. 871): «El testimonio no garantiza la verdad de hecho del enunciado conservado en el archivo [...] sino de su exterioridad respecto al archivo». El proceso refrenda el estatus del testimonio: los relatos de Arce y Merino, por ejemplo, aportan datos que pueden reconstruir la «arquitectura de la perpetración» (Robben, Hinton, 2023) y, además, subrayan la humanidad de quienes estuvieron detrás de las atrocidades.

Durante la dictadura, el archivo agrupaba ‘actos de Estado’ y esfuerzos por la ‘reconstrucción nacional’, pero ya próximos a la entrega del poder a las autoridades electas democráticamente en 1989, comenzaron las primeras fragmentaciones: en noviembre de ese año se quemaron los expedientes de los Consejos de Guerra, es decir, tribunales militares abreviados y *ad hoc* que condenaron a muerte a cientos de detenidos. El trauma, sin embargo, penetra en el espacio literario del derecho a partir del testimonio mismo que se suma desde los discursos literario y periodístico, pero también como prueba en los distintos procesos y como centro de gravedad del informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (más conocida como Comisión Rettig) publicado en 1991 y de los dos informes de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (más conocida como Comisión Valech) publicados en 2004 y 2011.

El trabajo de dichas comisiones será fundamental para fijar los puntos de fuerza a ser investigados y juzgados por los tribunales chilenos. La defensa, como veremos, buscará la borradura de los responsables, generando un halo de impunidad que dificultará la sutura del trauma. Ahora bien, estudiar cómo se defiende a los perpetradores no pretende invisibilizar a la víctima, sino aproximarnos a las características de la violencia política y las circunstancias que constituyen a sus autores. En el marco de los *perpetrator studies* (Knittel, Goldberg, 2020), cabe estudiar en profundidad el perfil de los agentes traumáticos con el fin de superar la simple reducción al ‘mal radical’ como móvil o la producción de ‘máquinas de matar y torturar’ y a fin de examinar fenómenos mayores a los que responden los distintos procesos de subjetivación y de deshumanización que se verifican en el régimen autoritario. En consecuencia, sobre esa base, exploraremos las relaciones entre discurso e ideología (Van Dijk, 2003; 2024) para ver de qué manera se explicitan en nuestro corpus de análisis la contranarrativa y los límites de la defensa judicial de frente a la memoria y a las dimensiones afectivas del trauma.

3

Los procesos por violaciones a los derechos humanos

El historiador estadounidense Steve J. Stern sostiene que «en la lucha por los corazones y las mentes en Chile, la cuestión de la memoria se volvió estratégica – política, moral y existencialmente – tanto durante como después de la dictadura» (Stern, 2006, p. xx). Memoria y justicia, desde los setenta, estaban ya vinculados. Justamente, entre 1973 y 1983 se interpusieron alrededor de cinco mil cuatrocientos recursos de amparo (nombre en Chile para el *habeas corpus*) destinados a establecer el paradero de una determinada persona y, en caso de estar privada de libertad de modo ilegítimo y arbitrario, exigir su liberación en el más breve plazo posible; del total fueron acogidos tan solo diez (Constable, Valenzuela, 1991, p. 122). Luego de la publicación de la ley de amnistía, los procesos que se iniciaban terminaban de inmediato, debido a que el magistrado debía desestimar la acción penal.

El rechazo fue manifiesto hasta los noventa; en esa década, el doble homicidio Letelier-Moffitt (Kornbluh, 2003, p. 397) puso fin a la impunidad procurada por el régimen a sus personeros. En este caso, la ley de amnistía no tenía aplicación, ya que en su artículo 4º excluía del beneficio a quienes fueran encontrados responsables de los hechos materia de la causa rol n. 192-78 del Juzgado Militar de Santiago. El 30 de mayo de 1995, la Corte Suprema ratificó las penas de presidio en contra de Manuel Contreras Sepúlveda y Pedro Espinoza Bravo, agentes de la DINA, a diecisiete años del primer trámite. No obstante, la sentencia de primera instancia estuvo a cargo del ministro extraordinario Adolfo Bañados el 12 de noviembre de 1993. Los procesos judiciales por violaciones a los derechos humanos, en especial, desde el verano de 1998, causaron un irreversible cambio semántico en la imputación. En otras palabras, los leales miembros de las fuerzas armadas chilenas y de la inteligencia eran vistos como perpetradores de

violaciones a los derechos humanos: el antiguo funcionario se sentaba en el banquillo de los acusados.

Si bien el resultado del informe de la Comisión Rettig fue identificar los nombres y las circunstancias de muerte o desaparición forzada de una serie de personas, se trató de una labor administrativa que no estableció responsabilidades. En ese sentido, se respetaron las atribuciones del Poder Judicial, pero el derecho a la verdad quedó a medio andar. La verdad histórica, en adelante, quedó supeditada a la verdad procesal: la última palabra la profería el juez.

En nuestra opinión, la verdad procesal tiene estructura de ficción: el juzgador arma su razonamiento con elementos verosímiles le permiten fabricar lo que se tendrá por verdadero y definitivo. En un proceso, los participantes apuestan a que su pretensión sea acogida. La parte acusadora persigue la condena del imputado. La parte defensora, en cambio, se orienta sobre la disminución de la pena o la absolución. Nos interesa cómo se defiende, toda vez que puede acarrear una reversa de la imagen del funcionario como perpetrador a la luz pública.

4 Abogados defensores y la impunidad como subterfugio

Si bien el derecho a defensa es un mínimo democrático, sus límites en torno a 'lo decible' están sujetos a la crítica. El patrocinio judicial, visto como género discursivo, implica entrar en un conjunto de prácticas intelectivas y formas retóricas encaminadas a producir sentido en las diferentes comunidades en las que el discurso mismo es usado e interpretado (Bhatia, 2004). El patrocinio judicial consiste en la asistencia técnica de un abogado durante el proceso; aunque desde el orden del discurso, observamos las siguientes operaciones lingüísticas: recolectar datos y producir cadenas de significado; elaborar y argumentar una posición frente a un conflicto en un determinado contexto; abogar por una reparación de un 'estado de cosas injusto' que afecta al representado. El discurso, asimismo, reside en la teoría del caso y en sus líneas de fuerza.

Para esta investigación, tuvimos a la vista cuarenta expedientes judiciales en causas de violaciones a los derechos humanos en Chile perpetradas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, cuya actividad se remonta al período comprendido entre 1993 y 2023 y que tuvo lugar ante los distintos Juzgados del Crimen, los ministros en visita, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, todos integrantes del Poder Judicial de Chile. Sin embargo, los documentos que consideramos relevantes para este trabajo son los mecanismos de impugnación de sentencias (recursos de apelación, de casación en la forma, de casación en el fondo) y, en algunos de los casos, los registros de los alegatos orales ante tribunales superiores.

La justicia aparece como un lugar lingüístico y representacional de convergencias, aunque la sentencia judicial suspende y rearticula la yuxtaposición entre historia y política, debido a que el proceso transcurre en autonomía. En los casos de

violaciones a los derechos humanos, la reparación y la insistencia sobre mínimos de convivencia cívica emergen como el proyecto de sociedad futura. Sin embargo, los argumentos que se vierten en el proceso poseen una plasticidad notable. En el caso de los defensores, conviven ciertas paradojas, por ejemplo, una cosa es abogar por la exención de responsabilidad y otra muy distinta es emitir opiniones personales que exaltan el régimen y, además, se burlan del trauma social dejado por la dictadura. Tales opiniones se alejan de los estándares democráticos y del decoro profesional, pero no reciben sanción, sino que: *a*) agitan la contienda entre partes, polarizándola aún más; especialmente, ante el negacionismo; *b*) se registran en el archivo como probabilidad del discurso, lo que podría prolongar el trauma. La defensa judicial es el amparo de una persona frente a su imputación o acusación; y, a la vez, un discurso estructurado entre hechos y derecho. Ahora bien, ¿puede el patrocinio judicial, configurado en los casos analizados, un espacio de libre expresión de discursos que soslayan el trauma y atentan contra la memoria histórica y democrática?

La verdad procesal en una época de posverdades y *fake news* aún conserva su *status quo* de objetividad y rigor; de suerte que, en coincidencia con la verdad histórica, es el espejo de la justicia. La sentencia judicial, a mayor razón, impide la reversa del proceso de subjetivación deseado por la defensa: el imputado devenido perpetrador no vuelve a ser el funcionario, sino un criminal. La responsabilidad penal en el derecho chileno es individual: el condenado recibe el castigo en proporción al grado de participación. El perpetrador que actuó en impunidad, frente al veredicto, ve su humanidad restituida. No obstante, el condenado debiese «poder declarar que la sentencia que le quita la razón no es un acto de violencia sino de reconocimiento» (Ricoeur, 1997, p. 188). Si bien no le da la razón, es la reserva moral ante conflictos de relevancia jurídica.

Recapitulando, el patrocinio judicial en tanto discurso se articula entre hechos y el derecho aplicable, sin perjuicio de opiniones intercaladas. Las consideraciones de hecho se mueven en tres ejes: *i*) una libre interpretación de los eventos controvertidos, en especial, la inexistencia de nexos causales; *ii*) la construcción de un perfil contrario a lo que la parte querellante presenta; *iii*) la carencia de elementos que permitan al tribunal acreditar la participación del imputado. Por ejemplo, en (1) el abogado Luis Núñez Muñoz en causa Villa Grimaldi rol n. 4545-2019, de la Corte de Apelaciones de Santiago, realiza una hagiografía de uno de los criminales más feroces de la dictadura; imputado en un centenar de procesos y, actualmente, cumple una pena de cárcel superior a los mil años. En (2) el abogado Enrique Ibarra Chamorro en causa rol n. 538-2019, de la Corte de Apelaciones de Santiago, sobre hechos caratulados Comité Central Partido Socialista, subraya un actuar sujeto a un bien mayor: la patria. Al igual que Núñez Muñoz, se afirma que los hechos no pudieron ser de otra manera: (1) un servidor de la patria no va contra ella.

(1) El Teniente Miguel Krassnoff Martchenko comienza a cumplir con sus órdenes y trata de hacerlo lo mejor posible, pues está convencido que lucha por la libertad de este pueblo que el juro en su momento defender. [...] El solo es un soldado más de la Patria [...] jamás

ejecuto o participo en actividad alguna reñida con sus valores personales o profesionales, sólidamente inculcados en el seno de su noble familia y severamente consolidados...

- (2) Para el común de los militares, se estaba actuando en aras de la Patria, a ello se les asignaba misiones, con apariencia legales o legítimas, de suerte que o no se atrevían a discutir o, sentir que lo que se estaba haciendo o realizando era por un bien superior. En este estado de cosas, servir de tropa bajo el mando de un teniente Coronel de Ejército, jamás pudo hacer pensar que se estaban cometiendo tropelías...

La retórica marcha atrás es patente: los imputados son servidores de la patria *chilensis*; se alimentan de la guerra contra el marxismo y la contrarrevolución liderada por Pinochet Ugarte. Como respaldo, véase (3) la intervención del abogado Gustavo Promis Baeza en causa rol n. 3452-06, de la Corte Suprema, argumentando que el deber seguido por el teniente Krassnoff Martchenko se ceña estrictamente a la legalidad vigente.

- (3) si se consideran las circunstancias de mil novecientos setenta y cuatro y mil novecientos setenta y cinco, de acuerdo a las normas de derecho imperantes al momento de la perpetración del ilícito pesquisado, el país se hallaba en estado de sitio y la Constitución Política suspendida, por lo que se encontraba alterado gravemente el estado de derecho sin siquiera poder determinar con certeza el verdadero estatuto jurídico aplicable en ese instante...

Las consideraciones jurídicas sobre las que se funda la pretensión de una parte son, en cambio, más restringidas y buscan la continuidad de la fortaleza legal construida por el régimen. Es más, al sustentar una legítima contrarrevolución, los abogados defensores, desde la primera instancia, solicitan que el ordenamiento jurídico penal no es aplicable a los imputados, toda vez que son asuntos militares. Por consiguiente, la investidura del sujeto involucrado era clave: a un militar podían aplicársele los artículos 211 (cumplimiento de órdenes) y 214 (obediencia debida) del Código de Justicia Militar. Durante la dictadura, de facto se modificaron los cuerpos legales para adaptarlos no solo a las circunstancias, sino como eventuales 'salidas de emergencia' en el caso de una eventual rendición de cuentas. Los procesos que se iniciaron en Chile durante los ochenta y que no eran recursos de amparo, infructuosamente concluían bajo la aplicación de la ley de amnistía o derivados al tribunal militar. La excepción era jurídica: (II) legalidad de la guerra que libraron los uniformados chilenos en contra de la disidencia al régimen.

La obra de la dictadura es un 'nuevo orden' producto del 'pronunciamiento militar' o así se ve en (4), alocución del abogado Ibarra Chamorro en la aludida causa rol n. 538-2019. La idea de la contrarrevolución se ve explícitamente en eufemismos y encomios:

- (4) El Pronunciamiento Militar, trajo consigo un nuevo orden, dejó en stan bay [sic] un enorme conjunto de leyes, que describían funciones. El "Gobierno Militar", por estar su cúspide conformado sólo y exclusivamente por militares, que dieron vida a una Constitución Política de las más brillantes de América Hispana...

En el episodio rol n. 305-2016 de la Operación Colombo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el abogado Jorge Balmaceda Morales, en favor de dos agentes de la DINA, argumenta sobre (III) la simple pertenencia a la organización no es delito, pero en (5) se afirma el supuesto que los tribunales chilenos sí han aplicado a propósito de violaciones a los derechos humanos cometidos bajo la fachada del Comando Conjunto Antisubversivo.

(5) se debe hacer presente que el hecho de haber pertenecido a la DINA no es justificación suficiente para condenarlo como autor, porque no es propio condenar a una persona por pertenecer a una institución, a menos que estemos frente al delito de asociación ilícita, sino que la sanción debe emanar de una acción o una omisión...

El caso del Comando Conjunto Antisubversivo ha sido tratado tanto por el informe de la Comisión Rettig como por la jurisprudencia chilena, en la mayor parte de los procesos se ha condenado a sus integrantes por el delito de asociación ilícita. La misma caracterización respecto de la DINA, por ejemplo, es resistida por los tribunales nacionales. Sin embargo, más allá de poner la pertenencia en tela de juicio, la estrategia ha sido negar la posibilidad de la perpetración: (IV) no tiene poder para haber hecho algo así. En (6) vemos cómo Núñez Muñoz, en el ya citado episodio de la Operación Colombo, minimiza las facultades que poseía su representado; para sujetar la verticalidad del mando existente, sustentar el estado de guerra- y, además, borrar toda autoría material.

(6) A LA FECHA DE ESTOS ACONTECIMIENTOS ERA UN FUNCIONARIO DE LA POLICIA DE INVESTIGACIÓN DE RANGO INFERIOR, SIN NINGÚN PODER DE DECISIÓN, YA QUE POR SIMPLE LOGICA NO TENIA MANDO Y NINGUN DOMINIO DE LOS HECHOS (mayúscula en el original).

Junto al bajo rango, otro argumento exhibido para contrarrestar la categorización como perpetrador, se ampara en la prueba de la 'hoja de vida funcional o institucional' en que consta o la calidad de alumno (por ejemplo, en causa rol n. 586-2017, de la Corte de Apelaciones de Santiago), de estudiante de intercambio en viaje (por ejemplo, en el alegato del abogado Maximiliano Murath en el referido episodio de la Operación Colombo) o de alumno 'destacado' (por ejemplo, en el caso Comité Central Partido Socialista). Una variante es el imputado presentado bajo la atenuante de "irreprochable conducta anterior", destinada a obtener del magistrado, en el mejor de los casos, una pena baja. Aunque el imputado es condenado, el abogado logra minimizar el perfil delictual y la gravedad del castigo en el plano social.

Ahora bien, a fines de los noventa, la tendencia era como en (7), es decir, orientada a cancelar el carácter militar del individuo presente. En el caso Caravana de la Muerte (Escalante Hidalgo, 2000) el foco estaba en dos uniformados: Pinochet Ugarte como mente-maestra y el general Sergio Arellano Stark como el artífice material que recorrió Chile con el Helicóptero Puma. Espinoza Bravo, por su parte, tendrá

mayor protagonismo judicial en causas posteriores que involucrarán directamente las operaciones *secretas* de la DINA.

- (7) Pedro Espinoza Bravo *nunca estuvo vestido con uniforme*, al contrario siempre anduvo de civil y sin armamento, tal como se ha señalado en diversas declaraciones de autos y en las otras causas de la denominada Caravana de la Muerte (destacado nuestro).

Como insinúa la defensa de Espinoza Bravo en causa rol n. 72024-2020 ante la Corte Suprema, él formó parte ‘sin formar parte’ de la Caravana de la Muerte, pese a que era oficial de inteligencia del Ejército de Chile. Entre el 30 de septiembre y el 22 de octubre de 1973 estuvo presente ‘sin uniforme’, (7) que así lo destaca intenta cancelar su figura en la misión; recordemos que el perfil de Espinoza Bravo era novedoso en las milicias chilenas, ya que solo desde 1968 el Ejército cuenta con cursos de inteligencia cuyos profesores se graduaron en la Escuela de las Américas (Gill, 2004).

Con los años, la operación retórica destinada a borrar el carácter militar de los imputados, especialmente, en los crímenes cometidos entre 1973 y 1980 presentaba aún más dificultades; aunque como vemos en (8) y (9) se probaron otras estrategias, basadas en una presunta futilidad de la persecución penal. El objetivo es comunicar el daño que se genera en una persona presuntamente ‘inocente’ y la poca relevancia práctica que conlleva la sustanciación del proceso.

- (8) En estas condiciones mi representado, absolutamente inocente resulta condenado, a una pena que es imposible de cumplir ya que es un anciano que tiene 89 años de edad (causa rol n. 586-2017, de la Corte de Apelaciones de Santiago).
- (9) Tales testimonios datan de un tiempo de más de 40 años, lo que hace muy inverosímil el suponer que son exactamente iguales a la realidad de la época, toda vez que la memoria se va deteriorando con el paso del tiempo y en muchos casos se va contaminando con la escucha de otras historias u opiniones sobre los mismos hechos (causa rol n. 17887-2015, de la Corte Suprema).

De lo anterior, se desprende: (v) una voluntad de no perseverar frente a quien ejerce su derecho a la verdad (procesal). Este parece ser un principio que mueve a los defensores a buscar una clausura del proceso por motivos que no son estrictamente fácticos o jurídicos, sino más bien presiones personales. Sin embargo, (v) es respaldado por una serie de argumentos de derecho que intentan, por una parte, recurrir a una doctrina minoritaria, pero autorizada; y, por otra, llevar al razonamiento del juez donde el margen interpretativo de los conceptos jurídicos se encuentra con la vaguedad de la ley y la falta de uniformidad de la jurisprudencia. Cuando decimos que se recurre a tal doctrina, hemos observado con mayor atención el empleo de las siguientes premisas: la inaplicabilidad del concepto de delito continuado (respecto a la desaparición forzada); el ataque al uso de presunciones por parte de los tribunales en contraposición a la certeza material; la sola concurrencia de tipos penales militares; la imposible autoría

mediata; la procedencia de la prescripción de la acción penal; y la persistencia de la ley de amnistía.

El desarrollo de la jurisprudencia chilena posterior a 1998 demuestra que, poco a poco, los mencionados argumentos tienen menor acogida (Fernández Neira, 2010), estrechando aún más el repertorio de estrategias de la defensa. Del mismo modo, en la zona de penumbra del derecho, la interpretación que efectuaban los abogados defensores se enfocó en una pequeña victoria: la nomenclatura de crímenes de lesa humanidad.

5
El lenguaje importa:
atender una particularidad del espacio literario del derecho

A nivel discursivo, los tipos penales en su abstracción y en su performatividad hacen una gran diferencia. Es decir, una tipificación apropiada permite nombrar con precisión una conducta que el derecho sanciona como antijurídica y, por tanto, socialmente indeseable. Los Principios de Núremberg, en atención a las atrocidades del Tercer Reich y su compromiso con la no repetición, apuntaron a modelar el lenguaje jurídico hasta uniformarlo. En adelante, el carácter internacional de estos principios, así como también la ocurrencia de nuevas situaciones horrorosas ha merecido otras discusiones que han revisado los márgenes de aplicación, por ejemplo, en los Convenios de Ginebra de 1949, el Pacto de San José de Costa Rica (1969) y el Estatuto de la Corte Penal Internacional (2002). Los abogados defensores, por treinta años, han rechazado de plano la aplicación de cada uno de estos cuerpos normativos, de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948) y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984). En especial, desde agosto de 2009, se alega la irretroactividad del Estatuto: ciertamente, los letrados no han errado, pero ¿dónde está el punto de inflexión? Un ejemplo: Violaciones a los derechos humanos no es un concepto estrictamente jurídico, también pertenece a otros ámbitos del conocimiento. Sin embargo, crimen de lesa humanidad tiene una connotación solo legal. Krassnoff Martchenko, el 19 de noviembre de 2023, interpuso una querella por infracción al Título IV de la Ley n. 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en contra del medio de comunicación social *La Tercera*. Krassnoff Martchenko ha sido efectivamente condenado a más de un millar de años de presidio, pero solo por delitos tipificados en la ley chilena.

pese a que ninguna de las condenas, que ha cumplido y cumple don Miguel Krassnoff, lo condenan por la comisión de algún crimen de lesa humanidad. [...] El Sr. Krassnoff nunca ha sido condenado por algún ilícito sancionado por la Ley 20.357, de forma que no ha sido condenado por crímenes de lesa humanidad.

El Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, en causa rol n. 9165-2023, decidió acoger la querella y se obligó al citado medio a rectificar. En los contextos de defensa de

perpetradores parece acertado reducir la idea del crimen de lesa humanidad al más reciente de los enunciados jurídicos, buscando anular su carácter de norma de *ius cogens*. Es más, en (10) se aprecia cómo el abogado Jorge Ilabaca Acharán, en la mentada causa Comité Central Partido Socialista, defiende la inaplicabilidad de otros cuerpos normativos que no sean el derecho chileno y un presunto carácter ilimitado de la ley de amnistía. En la misma línea, el abogado Ibarra Chamorro en (11) ídem causa, endilga una presunta toma de posición de los jueces que, además, pone en entredicho su imparcialidad.

- (10) Calificar estos hechos como delitos que deben ser calificados de Lesa Humanidad invocando el Artículo 6º del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg es otro error jurídico, toda vez que tal tribunal nunca tuvo jurisdicción en nuestro país; ni su citado Estatuto tiene validez legal en Chile. Demás está mencionar que la única fuente de nuestro Derecho Penal es la Ley [...] delitos que implican los así denominados 'Derechos Humanos' [...] no existe delito inamnistiable.
- (11) Sabiendo la línea de pensamiento político del o de los jueces, que participan en estos procesos, *eufemísticamente llamados de DDHH*, es manifiesto para el imputado que en los mismos, que deberá reconocer o decir la verdad, aunque no sea la verdad material, así, deberá acceder al apremio psicológico eventual de 'decir esa verdad' (destacado nuestro).

Tomando en consideración (10) y (11) es posible afirmar: (vi) los imputados son injustamente procesados, ya que su actuar no parece antijurídico a los defensores. Si se suma a (v), los procesos por violación a los derechos humanos parecen infructuosos; (ii) insinúa que los perpetradores estarían obligados a mentir, siendo víctimas de jueces ideologizados.

6 Consideraciones finales

Al final de su trilogía sobre Chile, Stern concluye que el concepto de memoria tiene una historia que se escribe a partir de una lucha. Los recursos de amparo, aunque en el espacio literario del derecho, constituyen los primeros esfuerzos por remar contra el olvido y acercarse al despojo perpetrado por la maquinaria autoritaria. Las narrativas del trauma, vistas desde Stern, equivalen a la memoria dispersa que es capaz de proporcionar un «rico acervo de materia prima útil para la elaboración de la memoria emblemática» (Stern, 2006, p. 5). La contranarrativa, sea al interior del espacio literario del derecho que afuera, tienen la capacidad de neutralizar el pasado y buscan banalizar las prácticas deshumanizadoras a las que el régimen sometía a los chilenos.

En la elaboración de las defensas hay una recurrencia de argumentos de hecho y de derecho para suspender la imputación de cara a la sentencia del juez. Si bien esa es la esencia de una defensa judicial, nuestro interés ha sido analizar cómo se articula la misma y si se observan continuidades de un discurso político que se interesa en

difuminar las responsabilidades penales, en negar el trauma social y, en último término, contribuir al blanqueamiento de las violaciones a los derechos humanos de un régimen autoritario.

La defensa es capaz de delimitar su ‘campo de maniobras’ y su actuar se plasma en el archivo judicial como discurso posible, aunque sea derrotada. Tal como una defensa, una querella o una sentencia se constituyen de lenguaje, su contexto y significado pueden transformarse. Por ejemplo, (I) y (II) puestos en relación se potencian: un servidor de la patria hace lo que sea por protegerla. El enemigo delineado se asocia al marxismo y, en último término, a quien sea díscolo y disidente al orden. Vale decir, cualquier intento de revolución o revuelta es cancelado a priori desde el discurso. (III) y (IV) se apoyan en la invisibilización del órgano represivo de la dictadura, ya que la defensa puede desvalijarlo y dejarlo sin agentes. Mientras que (V) y (VI) son los últimos recursos políticos que buscan agostar el trabajo judicial y a la esfera mediática.

El ‘lado oscuro’ de la contrarrevolución es la persistencia de esta contranarrativa del trauma que, en la legitimidad de la defensa judicial, crea su propio archivo, cuyo espejo es la ‘posibilidad discursiva de la impunidad’. A la postre, una sociedad propensa a la ‘des-memoria’ y la falta de una educación afectiva en torno al trauma del pasado reciente, es amenazada por una curvatura retórica al hablar de derechos humanos. En esa línea, sigue siendo preocupante que, en la palestra pública, luego del cincuentenario del golpe de Estado, sigan brillando las ideas que agrupan: la necesidad del golpe de Estado para ‘salvar a un país’ como sea y de combatir al ‘antichileno’, a quien se le endilga una potencia destructiva de la patria. A estas alturas, ¿quién nos garantiza que la contranarrativa no tomará forma al calor de las emociones públicas (negativas) y no retroproyectará el trauma como un bucle al que las víctimas podrían ser eternamente condenadas? ¿Acaso las sentencias judiciales ejecutoriadas son las narrativas del trauma definitivas del espacio literario del derecho? Si es así, ¿cómo trabajar sobre ellas? Esa es una de las interrogantes bisagra para la aún abierta «justicia post-transicional» (Collins, 2010).

Bibliografía

- Agamben G. (2018), *Homo Sacer. Edizione integrale*, Quodlibet, Macerata.
- Bernasconi O., Ruiz M. (2019), *Reports on Categorization and Classification of Human Rights Violations in Chile (1974-1978)*, en “Discourse & Society”, 30, pp. 44-63.
- Bhatia V. (2004), *Worlds of Written Discourse: A Genre-Based View*, A&C Black, Londres.
- Collins C. (2010), *Post-transitional Justice: Human Rights Trials in Chile and El Salvador*, Pennsylvania State University Press, University Park.
- Constable P., Valenzuela A. (1991), *A Nation of Enemies. Chile under Pinochet*, W.W. Norton & Company, Nueva York.
- Escalante Hidalgo J. (2000), *La misión era matar: el juicio a la caravana Pinochet-Arellano*, LOM, Santiago.
- Fernández Neira K. (2010), *Breve análisis de la jurisprudencia chilena, en relación a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura militar*, en “Estudios Constitucionales”, 1, pp. 467-88.

- Gill L. (2004), *The School of the Americas: Military Training and Political Violence in the Americas*, Duke University Press, Durham.
- Guerrero M. (2023), *Sociología de la masacre. La producción social de la violencia*, Paidós, Barcelona.
- Knittel S.C., Goldberg Z.C. (2020), *The Routledge International Handbook of Perpetrator Studies*, Routledge, Nueva York.
- Kornbluh P. (2003), *The Pinochet File: A Declassified Dossier on Atrocity and Accountability*, New Press, Nueva York.
- Pécher S. (2024), *Agentividad y responsabilidad en informes de derechos humanos: el caso del estallido social chileno de 2019*, en “Discurso y Sociedad”, 18, pp. 153-76.
- Ricoeur P. (1997), *Lo justo*, Editorial Jurídica, Santiago.
- Robben A.C.G.M., Hinton A.L. (2023), *Perpetrators. Encountering Humanity’s Dark Side*, Stanford University Press, Stanford.
- Rojo G. (2017), *Las novelas de la dictadura y la postdictadura chilena*, LOM, Santiago.
- Ruiz Zúñiga M. (2023), *Informes de las Comisiones de Verdad en postdictadura: documentación y mediación de enunciados*, en “Árboles y Rizomas”, 2, pp. 94-107.
- Santos Herceg J., Pizarro Cortés C. (2019), *El campo testimonial chileno: una mirada de conjunto*, en “Altre Modernità”, 21, pp. 246-67.
- Sepúlveda Ruiz L. (2005), *119 de nosotros*, LOM, Santiago.
- Stern S.J. (2006), *Battling for Hearts and Minds: Memory Struggles in Pinochet’s Chile, 1973-1988*, Duke University Press, Durham.
- Van Dijk T. (2003), *Ideología y discurso*, Ariel, Barcelona.
- Van Dijk T. (2024), *Discourse and Ideologies of the Radical Right*, Cambridge University Press, Cambridge.
- Vial G. (1973), *Libro blanco del cambio de gobierno en Chile*, Lord Cochrane, Santiago.

